

# Política de gestión del Canal Ético y comunicaciones recibidas

Referencia interna: P.31.2023.v1

Fecha de aprobación: 31 de mayo de 2023

Fecha de entrada en vigor: 13 de junio de 2023

Responsable del documento: Comité de Ética y Cumplimiento

Responsable de actualización: Comité de Ética y Cumplimiento

Versión actual: Versión 1



**ÍNDICE**

Introducción.....	2
1   Ámbito de aplicación .....	2
2   Normativa aplicable .....	3
3   Definiciones.....	3
4   Cuestiones generales del Canal Ético .....	4
5   Responsable del sistema interno de información .....	6
6   Garantías del Canal Ético y proceso de investigación .....	6
7   Fomento del uso del Canal Ético y publicidad del mismo .....	10
8   Procedimiento del Canal de gestión de comunicaciones recibidas en el canal ético.....	11
9   Régimen sancionador.....	12



### Introducción

La presente Política tiene por objeto desarrollar el funcionamiento del Canal Ético de Cementos Molins (en adelante, la “**Política**”), conformado por las sociedades filiales y/o participadas en más de un 49,99% por alguna de las sociedades que conforman el Cementos Molins (en adelante “**Cementos Molins**”).

La presente Política así como la normativa que la desarrolla, establece el procedimiento de gestión de comunicaciones, la investigación de las comunicaciones y el proceso de sanción, en su caso, de una infracción penal, infracción administrativa grave o muy grave, infracciones del Derecho de la Unión Europea, así como cualquier hecho contrario al Código Ético y demás normativa interna, sin perjuicio de que desde Cementos Molins se detecta e investiga todos los hechos que puedan ser contrarios a la ley, al Código Ético o a la normativa interna garantizando la aplicación del criterio de “tolerancia cero” ante la comisión de cualquier tipo de infracción sin importar la materia.

Contiene una descripción de los elementos clave, tanto humanos, como organizativos y documentales, que Cementos Molins aplica para investigar y conocer el alcance de los hechos denunciados.

El Procedimiento de gestión de comunicaciones será aplicado por el Comité de Ética y Cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Compliance (en adelante, el “**Manual**”) el responsable individual del mismo, que ante la noticia de un posible incumplimiento deberá iniciar la investigación correspondiente para lo cual contará con el apoyo de toda la organización. En todos los niveles de Cementos Molins se velará por la aplicación real y efectiva de este procedimiento, debiendo todos los implicados ajustarse a él.

### 1 Ámbito de aplicación

**Ámbito societario.** - Esta Política de gestión de comunicaciones es aplicable a Cementos Molins.

**Ámbito personal.** - Esta Política es aplicable a todos los niveles de Cementos Molins, incluyendo los órganos de administración, los cargos directivos, los órganos de control y la totalidad del personal que conforma el equipo, independientemente de la función que desempeñen.

**Ámbito relacional.** - El ámbito de aplicación de esta Política se extenderá a los proveedores, distribuidores, colaboradores externos y clientes de Cementos Molins.

**Ámbito geográfico.** - Esta Política se aplicará a las relaciones públicas y privadas que Cementos Molins establezca en cualquier ámbito geográfico, tanto nacional como internacional.



### 2 Normativa aplicable

Esta Política se encuentra adaptada a los requisitos establecidos en el Código Penal vigente y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción vigente en España en la fecha de su publicación.

Esta Política se adaptará a los cambios legislativos que se produzcan en España y en los países en los que Cementos Molins desarrolle su actividad de cualquier tipo, así como a los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Supremo de España, Tribunal Constitucional de España, Tribunal de Justicia de la Unión Europea y Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, de igual forma, atenderá las pautas establecidas en las guías, informes y resoluciones de la administración pública nacional o europea.

### 3 Definiciones

**Sistema Interno de Información:** sistema de Cementos Molins para recibir y gestionar las comunicaciones sobre infracciones de la ley o la normativa interna, que abarca tanto el Canal Ético, como el responsable del sistema y el procedimiento de gestión de dichas comunicaciones.

**Infracciones de la ley:** cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea o bien una infracción penal o administrativa grave o muy grave.

**Empleado:** cualquier persona física que ostente una relación laboral con Cementos Molins, sin importar la tipología de esta, incluyendo: a) futuros empleados que se encuentren en un proceso de selección; b) voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración; c) empleados que hubieran finalizado una relación laboral con Cementos Molins y; d) los representantes de las personas trabajadoras. Asimismo, también se consideran empleados a efectos de la presente política los accionistas, partícipes, personas pertenecientes al órgano de administración y cualquier otra persona que trabaje para o bajo la supervisión o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de Cementos Molins.

**Personas relacionadas con el informante:** personas físicas que asisten al informante durante el proceso de investigación; compañeros de trabajo, familiares y demás terceros que puedan sufrir represalias por su relación con el informante; así como las personas jurídicas en las que mantenga cualquier tipo de relación laboral u ostente una participación significativa en el capital o derechos de voto el informante. Todas ellas no podrán sufrir ningún tipo de represalia en el mismo sentido que el informante.

**Represalia:** cualesquiera acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional. Algunos ejemplos de represalia son: suspensión, despido, extinción o no renovación de la relación laboral; degradación o denegación de ascensos; modificaciones sustanciales del contrato de trabajo; daños



reputacionales o pérdidas económicas, coacciones, acoso u ostracismo; evaluaciones o referencias negativas en el desempeño profesional; inclusión en listas negras, denegación de formaciones; discriminación o trato desfavorable, etc.

#### 4 Cuestiones generales del Canal Ético

Cementos Molins cuenta con un Canal Ético donde se reciben comunicaciones sobre posibles infracciones de la ley, Código Ético o de la normativa que lo desarrolla.

El comunicante podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

Se aplicará a los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de Cementos Molins y/o sociedades participadas, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de Cementos Molins y/o sociedades participadas.

2. También se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a:

- a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y



- c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

El canal habilitado para efectuar comunicaciones es accesible a través de la web corporativa de Cementos Molins, S.A. y sociedades participadas en España.

Las comunicaciones podrán cursarse a través de los canales descritos, tanto mediante comunicación verbal como escrita (o ambas). La comunicación por escrito incluye el correo postal o cualquier medio electrónico habilitado al efecto y la verbal el sistema de mensajería de voz. A solicitud del comunicante, también podrá solicitarse una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete (7) días.

En el supuesto de que empleados de Cementos Molins reciban información sobre una comunicación realizada a través del Canal Ético o cualquier otro medio, deberán guardar la máxima confidencialidad evitando, entre otros, revelar cualquier información que pudiera permitir identificar al informante, al denunciado o a terceros, debiéndola remitir inmediatamente al Comité de Ética y Cumplimiento mediante los canales antes mencionados.

Las comunicaciones, preferiblemente en aras de agilizar una investigación adecuada y eficiente de los hechos reportados, se formularán nominalmente, con identificación del informante. También se podrán realizar y se tramitarán las comunicaciones que se hayan realizado de forma anónima.

El propio Canal Ético proporciona un número de identificación del caso que, junto con la contraseña establecida, sirven para acceder al buzón, donde podrá recibir y enviar mensajes al Comité de Ética y cumplimiento, incluso de forma anónima.

Se establecerá un registro de comunicaciones donde constará, como mínimo, las comunicaciones recibidas y las investigaciones realizadas, garantizándose la confidencialidad del mismo. Dicho registro solo podrá facilitarse a la autoridad competente mediante una petición razonada.

La información contenida en el registro de comunicaciones solo se conservará durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley y, en ningún caso, por un período superior a 10 años.



### 5 Responsable del sistema interno de información

El Comité de Ética y Cumplimiento será la Responsable del Sistema Interno de Información, es decir, será la destinataria y responsable de la gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, siendo el Compliance Officer el gestor individual del mismo y encargado de las investigaciones que, en su caso, se realicen.

El Responsable del Sistema Interno de Información ha sido designado por el órgano de administración y su nombramiento deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) en el momento en que éste esté oficialmente constituida.

El cese del Responsable del Sistema Interno de Información deberá también ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), o, en su caso, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, competente en el plazo de 10 días hábiles siguientes, especificando las razones que han justificado su cese.

Si bien el Comité de Ética y Cumplimiento es el destinatario interno de las comunicaciones, el servicio de recepción inicial de las mismas ha sido contratado con un proveedor de servicios externo especializado, para contribuir a dotar al Canal Ético de las garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones. Se informa igualmente que dicho proveedor ha suscrito el correspondiente contrato de encargado de tratamiento.

La recepción inicial de las comunicaciones por un tercero externo no podrá suponer un menoscabo de las garantías y requisitos de dicho Sistema Interno de Información ni una atribución de la responsabilidad sobre el mismo en persona distinta al Comité de Ética y Cumplimiento.

El Comité de Ética y Cumplimiento deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de Cementos Molins, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.

### 6 Garantías del Canal Ético y proceso de investigación

Todas las comunicaciones que se reciban a través del Canal Ético se registrarán por las siguientes garantías:

- i. **Medidas de seguridad:** el Canal Ético contará con las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para evitar el riesgo de divulgación, indisponibilidad y pérdida o destrucción de la información, es decir, se garantizará la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las comunicaciones recibidas.



- ii. **Confidencialidad:** se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante, denunciado y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de los hechos que se mencionen, teniendo acceso a la comunicación tan solo el personal autorizado.
- iii. **Privacidad - datos personales:** el tratamiento de datos personales se realizará de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.
- iv. **Respuesta diligente y motivada:** las comunicaciones serán contestadas respetando los plazos establecidos y siempre serán suficientemente motivadas dando respuesta a las distintas cuestiones planteadas.
- v. **Ausencia de conflictos de intereses:** las comunicaciones recibidas serán tratadas de forma imparcial y objetiva, atendiendo a la realidad de hechos concretos y, en su caso, evitando conflictos de intereses.

Los **informantes** contarán adicionalmente con los siguientes derechos:

1. **Confidencialidad:** el informante tiene derecho a que no se revele su identidad sin su consentimiento expreso (tanto si facilita sus datos, como si no lo hace y posteriormente se descubre su identidad) a ninguna persona que no forme parte del Comité de Ética y Cumplimiento y demás personal autorizado, a excepción de cuando constituya una obligación, necesaria y proporcionada, impuesta por la legislación vigente o por una investigación en el marco de un proceso judicial, en cuyo caso será informando de que su identidad será revelada, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o procedimiento judicial.
2. **Anonimato:** el informante podrá realizar la comunicación facilitando sus datos personales o bien de forma anónima, no desvelando su identidad.
3. **Ausencia de represalias:** el informante y personas relacionadas con él nunca recibirán ningún tipo de represalia por el hecho de haber interpuesto una denuncia de buena fe, entendiéndose por buena fe que: a) tuvieran motivos razonables para pensar que la información referida era veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no se aporten pruebas concluyentes y; b) la comunicación se haya realizado conforme a lo previsto en la presente política. Únicamente podrá ser sancionado el informante en el supuesto de que la comunicación fuese realizada de mala fe, al existir indicios razonables de que la comunicación no era verídica y la información aportada no era veraz. El Comité de Ética y Cumplimiento, junto con los departamentos que correspondan, establecerán las acciones de seguimiento oportunas para velar por el cumplimiento de esta garantía.



Asimismo, quedan excluidas expresamente de protección las comunicaciones que:

- a. Hayan sido inadmitidas por alguna de las siguientes causas:
    - i. Lo hechos relatados carecen de toda verosimilitud.
    - ii. Los hechos relatados no constituyen infracción alguna.
    - iii. Carece manifiestamente de fundamento o bien existan indicios que la información de la comunicación se ha obtenido mediante la comisión de un delito, en cuyo caso se abrirá la investigación correspondiente sobre estos últimos hechos.
    - iv. No contenga información nueva y significativa sobre una infracción en comparación con una información de una comunicación anterior, respecto de la cual han concluido la investigación, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
  - b. Versen sobre conflictos interpersonales.
  - c. Cuyos hechos ya sean públicos o sean meros rumores.
  - d. Cuyos hechos no sean infracciones de la ley o de la normativa interna.
4. **Información:** el comunicante recibirá un acuse de recibo dentro del plazo máximo de siete (7) días naturales desde el momento de la recepción de la comunicación en el Canal Ético, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. También se le informará sobre la finalización de la investigación y las medidas previstas o adoptadas.

Los **denunciados** contarán adicionalmente con los siguientes derechos:

1. **Confidencialidad:** el denunciado tiene derecho a que no se revele su identidad sin su consentimiento expreso, a ninguna persona que no forme parte del Comité de Ética y Cumplimiento y demás personal autorizado, a excepción de cuando constituya una obligación, necesaria y proporcionada, impuesta por la legislación vigente o por una investigación en el marco de un proceso judicial.
2. **Presunción de inocencia:** el denunciado tiene derecho a que se le respete la presunción de inocencia, por lo que no podrá ser sancionado o penalizado hasta finalizar la investigación. No obstante, en caso de que durante la investigación se detectase que el denunciado continúa realizando infracciones, podrán adoptarse medidas cautelares, todo ello de conformidad y con las limitaciones previstas en la normativa vigente en cada momento y las establecidas en el propio Manual de Compliance.
3. **Derecho a declarar, presentar pruebas y a asistencia:** el denunciado tiene derecho a declarar en el procedimiento de investigación o a acogerse a su derecho a no declarar contra sí mismo ni confesarse culpable. También tendrá derecho a utilizar los medios de prueba que considere pertinentes para su defensa (testigos, documentos, etc.). En



todo caso, en todas las investigaciones se deberá dar la oportunidad al denunciado de declarar y aportar pruebas antes de la finalización de esta. Asimismo, de conformidad con la legislación vigente, podrán declarar acompañados por un representante de los trabajadores o abogado, si lo solicitará previamente y siempre y cuando dicho representante no se encuentre involucrado en los hechos investigados. Se dejará constancia de esta circunstancia en el acta de la declaración

4. **Información:** el denunciado tiene derecho a conocer la existencia de una denuncia en su contra y tiene derecho a conocer los resultados de la investigación y las medidas correctivas que, en su caso, se apliquen, salvo aquella información que expresamente la legislación vigente prohíbe trasladarle, como la identidad del informante. Será informado de la existencia de una denuncia en el plazo más breve posible, siempre y cuando no comprometa la investigación. Si se diera este último supuesto, se le dará a conocer la denuncia previamente a citarle para su declaración. En caso de que la denuncia no fuera exacta o veraz o bien no fuera constitutiva de ilícito alguno, el denunciado tiene derecho a que así conste. En el supuesto anterior, si hubiera sido notoria la investigación sobre el denunciado, el Comité de Ética y Cumplimiento, previa petición del denunciado realizará un comunicado interno a todo el personal del departamento del denunciado o de aquellos departamentos que se considere, según el caso, expresando la finalización de la investigación y la conclusión de que los hechos no eran exactos o veraces o bien de que no se trataba de conductas constitutivas de ilícito alguno.
5. **Derecho a un procedimiento justo:** el denunciado tiene derecho a un proceso con todas las garantías, respetando las disposiciones legales y normativa interna aplicables al proceso que incluirán, además de las descritas anteriormente y, entre otras, el respeto a los plazos establecidos (sin dilaciones indebidas), que las personas que tomen las decisiones sean objetivas e imparciales (no conflicto de interés), adoptando en todos los casos medidas proporcionadas a la gravedad de los hechos producidos (proporcionalidad de la sanción o penalización).

El Canal Ético deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, especialmente, lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, “**RGPD**”), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la “**LOPDGDD**”) y el Título VI y demás disposiciones sobre protección de datos recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y luchas contra la corrupción (en adelante, “**Ley de protección del informante**”), destacándose las siguientes cuestiones:

- i. El acceso a los datos contenidos en el Canal Ético quedará limitado exclusivamente al Comité de Ética y Cumplimiento, además de aquellas personas externas que le asistan en la gestión y tramitación de comunicaciones recibidas.



- ii. En relación con la conservación de los datos personales en el Canal Ético, deberán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos 3 meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del Canal Ético salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de Información. En el caso en que a la comunicación no se le haya dado curso, solamente podrá constar la información de forma anonimizada. Podrán igualmente seguir tratándose los datos personales para la investigación de los hechos denunciados fuera del Canal Ético.
- iii. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial
- iv. Se procederá al inmediato archivo de las comunicaciones que no sean pertinentes y de aquellas respecto de las cuales, una vez investigados los hechos, se concluyera que no son exactas o veraces o bien no fueran constitutivas de ilícito alguno, sin perjuicio de que los datos e informaciones quedarán almacenados en el repositorio correspondiente.
- v. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una comunicación o si se recopilan por accidente se eliminarán sin dilación indebida.
- vi. Se informará del tratamiento de los datos de carácter personal al denunciado y al comunicante, así como a los terceros relacionados con los hechos en un plazo razonable, en todo caso, en el plazo de un mes desde la recepción, salvo que comprometa la investigación de la comunicación, en cuyo caso se les informará más adelante pero siempre previamente a finalizar la investigación.

Cualquier interesado podrá ejercer los derechos de protección de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad. No obstante, si los denunciados ejercieran el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

### **7 Fomento del uso del Canal Ético y publicidad del mismo**

De acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Compliance, Cementos Molins realizará periódicamente campañas de sensibilización sobre el uso del Canal Ético a todos los empleados que incluirá, entre otros, la advertencia de que el incumplimiento de la presente Política es una infracción muy grave, así como la obligación de quien reciba la comunicación de remitirla inmediatamente al Comité de Ética y Cumplimiento.



Cementos Molins proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre el uso del Canal Ético, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. Dicha información constará en la página web, en una sección separada y fácilmente identificable.

En el caso de que no se recibieren comunicaciones en el Canal Ético en un periodo de 6 meses, se comprobará que existe, funciona correctamente y que es conocido por los empleados de la compañía. En el supuesto de detectar alguna incidencia se procederá inmediatamente a solventarla.

### 8 Procedimiento del Canal de gestión de comunicaciones recibidas en el canal ético

El Procedimiento de gestión de comunicaciones seguirá el flujo de trabajo definido en el Manual de Compliance de Cementos Molins.

En línea con lo anterior, las principales fases del proceso de comunicación y gestión será el siguiente:

Acción	Descripción
Admisibilidad de las comunicaciones recibidas	Serán admitidas aquellas comunicaciones de toda clase de infracción de la legalidad vigente y/o del Código Ético y demás normativa interna de CEMENTOS MOLINS que, al leer y entender del comunicante, constituyan conductas o actuaciones inapropiadas o ilegales.
Recepción de las comunicaciones	Las comunicaciones podrán llevarse a cabo por cualquiera de los medios identificados a lo largo de la presente política. Asimismo, a solicitud del comunicante, también podrá solicitarse una reunión presencial con el Comité de Ética y Cumplimiento dentro del plazo máximo de siete (7) días.
Acuse de recibo y registro	Se facilitará un acuse de recibo al comunicante en un plazo máximo de 7 días naturales desde la recepción de la comunicación (salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación) y se le informará sobre la admisión o inadmisión de la misma.
Valoración y asignación	Con la información recibida, el Comité de Ética y Cumplimiento analizará la verosimilitud de la información recibida y su posible carácter infractor del Código Ético o de la normativa interna y/o legal.
Investigación y resolución	En caso de que para la investigación de la comunicación se requiriera una determinada especialización, el Comité de Ética y Cumplimiento podrá, a su vez, delegar sus funciones en una persona cualificada para gestionar la comunicación concreta.



Cierre de la investigación	La investigación se dará por terminada una vez se haya obtenido las conclusiones oportunas y se hayan aplicado, en su caso, las medidas correctoras que corresponda. El plazo en el que deberá realizarse la investigación no superará los tres meses salvo en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.
----------------------------	--

### 9 Régimen sancionador

El incumplimiento de la ley, del Código Ético o de la normativa interna que lo desarrolla constituirá una infracción cuya graduación y sanción se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento sancionador se iniciará a partir de una comunicación, como resultado de una investigación o a raíz del conocimiento de la presunta infracción por parte del Comité de Ética y Cumplimiento.

Las medidas sancionadoras no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo, sino que también podrán proyectarse sobre cualquier otro sujeto que no haya seguido la normativa aplicable para la prevención, detección y/o corrección del riesgo, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores y principios éticos de Cementos Molins.

En el supuesto de confirmarse que la actuación infractora pudiera ser constitutiva de un ilícito penal, se comunicará a las autoridades competentes para su conocimiento y persecución, sin perjuicio de la posibilidad de interponer las acciones legales que consideren oportunas por parte de Cementos Molins.